

## **LAS SUBVENCIONES DE EXPLOTACION OTORGADAS POR UNA ENTIDAD PÚBLICA A UNA EMPRESA DEPENDIENTE EN EL MARCO DEL NUEVO PGC.**

Una importante aportación del nuevo Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007 de 16 de noviembre se produce en la **concreción del tratamiento contable de las subvenciones**, donaciones i legados recibidos, en especial cuando se refieren a subvenciones de explotación.

En este sentido el Plan General de Contabilidad de 1990 no hacía mención expresa de esta cuestión en la normas de registro y valoración, teniendo que acudir a interpretaciones del ICAC. Así en la consulta número 3 del BOICAC núm. 9 se establece lo siguiente:

“Las subvenciones de explotación recibidas por las sociedades mercantiles tendrán como objeto por lo general, asegurar a la mismas una rentabilidad mínima o compensar pérdidas de explotación. Si las subvenciones tienen como finalidad compensar las pérdidas derivadas de las actividades propias del tráfico de la sociedad y son concedidas por los socios de la misma, no deberán lucir como ingreso de explotación de la cuenta de pérdidas y ganancias, tanto si la subvención ha sido concedida “a posteriori” para compensar pérdidas ya producidas como si tienen por objeto absorber las pérdidas esperadas. En este último caso la subvención lucirá como “Aportación de socios para compensación de pérdidas”...., incluida dentro de los fondos propios de la sociedad... “

La Norma de valoración 18, 2 del nuevo Plan General de Contabilidad aplicable a partir del ejercicio 2008, señala que las subvenciones no reintegrables otorgadas por los socios se registraran como fondos propios. Hasta aquí parece que no hay cambios sustanciales, pero si tenemos en cuenta el párrafo segundo, **se exceptúan las empresas pertenecientes al sector público que reciban subvenciones para financiar actividades de interés público**, señalando que para la financiación de la realización de actividades de interés público o general, la contabilización se efectuará de acuerdo con los criterios siguientes:

-Cuando se concedan para asegurar una rentabilidad mínima o compensar los déficits de explotación, se imputaran como ingresos del ejercicio en que se concedan...

Aunque el Plan habla de actividades, parece que quiere introducir un criterio mas realista ya que los déficits de explotación derivan de actividades que en la mayor parte de los casos tiene carácter recurrente i perfectamente previsibles y mas propio de contabilizarse como un ingreso del ejercicio para las empresas públicas que no como compensación de pérdidas que podrían quizás atribuirse en aquellos casos derivados de situaciones puntuales por el ejercicio de actividades económicas.

De hecho, el déficit de explotación siempre se podría determinar cómo sumatorio de los déficits de cada una de las actividades de la empresa pública con la correspondiente repercusión de costes indirectos de explotación y generales.

Este cambio de criterio puede tener importantes consecuencias contables, presupuestarias y fiscales, que han de tenerse en cuenta, tanto en el presupuesto y la contabilidad de la entidad matriz como en la contabilización de las mismas en la empresa pública.